

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|--------------------|--|
| Radicado | 76001-31-03-017-2024-00051-00 |
| Proceso | Verbal RCE |
| Demandantes | Diego Raúl Bolaños y otros |
| Demandados | Brayan Steven Barrera Mosquera y otros |

Subsanada en debida forma la presente demanda, observa el despacho que la misma reúne los requisitos establecidos en el art. 368 del C.G. del P., al igual que los artículos 82, 83 y 85 Ibidem, por lo que, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** interpuesta por **DIEGO RAÚL BOLAÑOS, MARIELA DE JESÚS RODRÍGUEZ MEZA, FAY ZULY BOLAÑOS RODRÍGUEZ, BRAYAN FERNANDO BOLAÑOS, RODRÍGUEZ, EDWIN ANDRÉS BOLAÑOS RODRÍGUEZ, SAHIRLEN DAYANA RIVAS BOLAÑOS y JUAN PABLO BOLAÑOS GIRALDO**, a través de vocero judicial, en contra de **BRAYAN STEVEN BARRERA CONTRERAS, JESUS DAVID DIAZ ANICHARICO, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S y TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.**

SEGUNDO: De la demanda **CORRASE TRASLADO** a los demandados por el término de **veinte (20) días**, conforme lo estipulado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Cítese a la parte demandada y notifíquesele personalmente este auto en los términos de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso. En caso de optarse por la forma de notificación que regula el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la parte interesada deberá acreditar previamente el cumplimiento de los supuestos de dicha norma.

CUARTO: CONCÉDASE el Amparo de Pobreza a los demandantes, de conformidad con lo previsto en el artículo 151 y ss del CGP.

QUINTO: ORDÉNESE la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula No. **370-1072134** denunciado como propiedad del demandado Jesús David Díaz Anichiriaco. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

5.1. ORDÉNESE la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el establecimiento de comercio denominado “Taxis y Autos Cali S.A.”, identificado con matrícula 506525 de la Cámara de Comercio de Cali., denunciado como propiedad de la sociedad demandada Taxis y Autos Cali S.A. Ofíciense

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho Luis Felipe Hurtado Cataño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087 y tarjeta profesional No. 237.908 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de los demandantes, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


WILSON RICARDO VÁSQUEZ GÓMEZ
JUEZ

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario